

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 10 de abril de 2025.

Citar este número al responder: 0713- 438552025

Señora

PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ

Parcelación Colinas de Arroyohondo

Casa No. 30 Kilometro 1 Vía Dapa

Municipio de Yumbo– Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 “Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali, del contenido del “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN” del 4 de marzo de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

Wilson Andres Mondragon Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

Archivese en: 0713-039-003-004-2019

Paola de Sorega
Firma de Sorega:

En Calidad de:

Firma:

Funcionario de la Zona:

SAC

S AROS

—

—

—

**“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA
PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN “**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0713-039-003-004-2019**, el cual se originó con motivo del control policivo al uso de los recursos de flora y fauna en la Parcelación Colinas de Arroyohondo, casa No. 30, kilómetro 1 vía a Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca contra la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali, quien presuntamente se encuentra incumpliendo las normas relacionadas con fauna silvestre, por mantener en cautiverio dos (2) loras comunes (Amazona ochorocephala), una (1) lora cari amarilla (Amazona amazónica) y un (1) mono araña (Ateles hybridus).

Que, personal de la Corporación rindió Informe el 15 de enero de 2019 donde informó que la Policía Nacional a través del teniente **JAIME CORTES VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.148 expedida en Valledupar, dejó a disposición de esta Entidad cuatro (4) individuos de fauna silvestre, consistentes en tres (3) loras y un (1) primate, los cuales estaban en cautiverio por parte de la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali, en la casa No. 30 de la Parcelación Colinas de Arroyohondo, ubicada en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, los individuos antes relacionados se encuentran en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración San Emigdio de la CVC.

Que, según se desprende de las actuaciones precedentes, la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali, presuntamente se encuentra incumpliendo las normas relacionadas con la fauna silvestre, por mantener en cautiverio dos (2) Loras Comunes (Amazona Ochorocephala), una (1) Lora Cari Amarilla (Amazona amazónica) y un (1) Mono Araña (Ateles Hybridus).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se consideró procedente abrir investigación contra la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali, el día 5 de febrero de 2019 mediante "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso a la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el 11 de octubre de 2024 se expidió el auto por medio del cual se formula un pliego de cargos a la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali.

Que, el mencionado auto fue notificado por aviso el 19 de febrero de 2025 a la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510.

Que, pasado el termino de Ley la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali No presento descargos.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

rechazadas de manera motivada; las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Por lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el cierre de la investigación del proceso sancionatorio de los expedientes No. **0713-039-003-004-2019** correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.019.510 expedida en Cali, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado a la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali y/o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días para que allegue los



Comprometidos con la vida

alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFOMAR a la investigada que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No. **0713-039-003-004-2019**, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la DAR Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la Carrera 56 # 11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DAR aplicación al procedimiento "Trámite Sancionatorio Ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

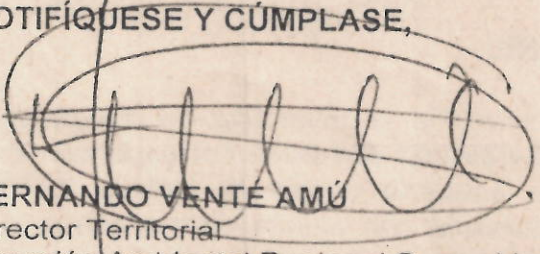
ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar **ALEGATOS** de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emita informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PAOLA ANDREA ALVARADO FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.019.510 expedida en Cali y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Geraldine Triana Viveros – Contratista - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona –Profesional Jurídico Especializado –DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado – Coordinadora UCG Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Archivar en expediente: 0713-039-003-004-2019

Comprometidos con la vida

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Abril 30 de 2025 14:00 p.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – DAR Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Paola Andrea Alvarado Fernández.

4. LOCALIZACIÓN:

Parcelación Colinas de Arroyohondo, casa 30 kilómetro 1 vía a Dapa, Municipio de Yumbo.

5. OBJETIVO:

Entrega de oficio de citación de notificación 0713-438552025.

6. DESCRIPCIÓN:

No fue posible realizar la entrega de la correspondencia del oficio de notificación 0713-438552025, ya que, según información suministrada en la Parcelación la señora no reside en el predio hace aproximadamente 5 (cinco) años, y que dicho predio pertenece actualmente a la Sociedad de Activos Especiales SAE.

7. OBJECIONES:

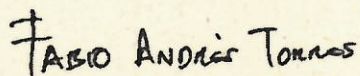
Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

- No fue posible la entrega de correspondencia al señor Paola Andrea Alvarado Fernández.
- Se realiza informe de visita.
- Se realiza devolución del oficio 0713-438552025 del 10 de abril de 2025 ante la falta de datos para realizar la entrega efectiva en zona rural.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



Fabio Andrés Torres
Profesional Universitario
Contratista

